



**TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN)  
CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN  
VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE COSTO NETO**

**AVAILABLE IN ENGLISH  
DISPONIBLE EN FRANÇAIS**

# CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE COSTO NETO

## INFORMACIÓN GENERAL

### Objetivo

El objeto de este cuestionario es solicitarle que proporcione la Agencia Canadiense de Aduanas y Administración Tributaria (ACAAT) la información que Ud. utilizó para determinar que reúne los requisitos exigidos por el Tratado de libre comercio de América del Norte (en lo sucesivo denominado "TLCAN"). Esa información se utilizará para realizar una verificación del origen de los bienes especificados importados a Canadá, de conformidad con el artículo 506(1) del TLCAN, para los cuales se solicitó un trato arancelario preferencial sobre la base de que los bienes son originarios del territorio del TLCAN como resultado de cumplir con una regla de origen de acuerdo con los párrafos 4(2)(b) ó (c) o la subsección 4(4) de las Reglamentaciones para las reglas de origen del TLCAN (en lo sucesivo denominadas las "Reglamentaciones"), que requieren que el valor de contenido regional, calculado basándose sobre el costo neto del bien menos el valor de los materiales no originarios, dividido por el costo neto del bien, no sea inferior a un porcentaje determinado (por ejemplo 50%).

Los productores y proveedores de bienes automotrices, además de cumplir con las reglas generales, deberán de cumplir con las reglas de origen establecidas en la parte V de las Reglamentaciones, y, de acuerdo con esas reglas, deberán llenar este cuestionario con las modificaciones que sean apropiadas.

La ACAAT podrá verificar posteriormente el origen de los bienes y/o determinar la exactitud de cualquier parte o de toda la información proporcionada en el cuestionario llenado, mediante el envío subsecuente de un cuestionario de verificación o una carta de verificación y/o la realización de una visita de verificación, de conformidad con el artículo 506(1) del TLCAN.

Cuando los materiales utilizados en la producción del bien se adquieran de proveedores y respecto a estos, el exportador/productor declare que son originarios, es responsabilidad del exportador/productor demostrar las bases sobre las cuales efectúa dicha afirmación. El exportador/productor puede demostrar esta afirmación mediante una declaración escrita proporcionada por el proveedor indicando que los materiales califican como originarios, declaración sobre la cual el exportador/productor deberá poder basarse con confianza razonable. Como parte del proceso de verificación del origen, se les podrá solicitar a los proveedores de los materiales que llenen un cuestionario de verificación y/o sean objeto de una visita de verificación por parte de la ACAAT.

Si no se conservan los registros relativos al origen de los bienes objeto de una verificación, por cinco años a partir de la fecha en que se firmo el Certificado de origen, o se niega acceso a dichos registros, podría denegarse trato arancelario preferencial a los bienes, de conformidad con el artículo V(4) de las *Reglamentaciones uniformes para la interpretación, aplicación y administración de los capítulos III (Trato nacional y acceso de bienes al mercado) y V (Procedimientos aduaneros)* del TLCAN.

Este cuestionario debe ser llenado y devuelto antes del plazo establecido en la carta introductoria adjunta al cuestionario. Si la ACAAT no recibe el cuestionario llenado en el periodo especificado, podría denegar trato arancelario preferencial a los bienes objeto de la verificación del origen, al amparo de los párrafos 16 a 18 del artículo VI de las *Reglamentaciones uniformes para la interpretación, aplicación y administración de los capítulos III (Trato nacional y acceso de bienes al mercado) y V (Procedimientos aduaneros)* del TLCAN.

Este cuestionario, de conformidad con el artículo VI (31) (a) de las *Reglamentaciones uniformes para la interpretación, aplicación y administración de los capítulos III (Trato nacional y acceso de bienes al mercado) y V (Procedimientos aduaneros)* del TLCAN, se utilizará para verificar el origen de los bienes y la tasa del arancel aduanero aplicable a un bien originario, de conformidad con las reglas establecidas en el anexo 302.2 del TLCAN.

### Cuestionario

El presente cuestionario se divide en tres secciones:

La **sección A**, titulada **Método de costo neto**, se debe llenar en todos los casos en que se afirme que los bienes son originarios del territorio de países del TLCAN como resultado de cumplir con una regla de origen que se establece en los párrafos 4(2) (b) o (c), o en la subsección 4(4) de las Reglamentaciones y cuando se haya utilizado el método de costo neto para determinar el valor de contenido regional de los bienes. Asimismo, la ACAAT ha incluido un formulario de información general para obtener información suplementaria relativa a los bienes que son objeto de la verificación del origen.

La **sección B**, titulada **Material intermedio**, se debe llenar solamente cuando el productor del bien designe como material intermedio, de conformidad con la subsección 7(4) de las Reglamentaciones, cualquier material de fabricación propia utilizado en la producción del bien. Cuando se designe más de un material intermedio, se debe llenar una serie separada de formularios de la sección B para cada material intermedio designado. Se deben seguir las instrucciones del formulario de resumen de la sección B para pasar los totales a los formularios de la sección A.

La **sección C**, titulada **Cálculo "de mínimos"**, debe ser llenada por el exportador/productor de los bienes solamente cuando se haya reclamado el trato arancelario preferencial sobre la base que los bienes califican como originarios de conformidad con la sección 5 (disposición de mínimos) de las Reglamentaciones.

Si no existe espacio suficiente en este cuestionario para proporcionar adecuadamente la información requerida, fotocopie y adjunte la página que corresponda, debidamente numerada y referenciada.

### Información Adicional

Para mayor información y/o aclaración relativa al llenado de este cuestionario, favor de consultar el funcionario de la ACAAT mencionado en la carta introductoria ajunta a este cuestionario.

### Confidencialidad

De conformidad con el artículo 507 del TLCAN, la ACAAT deberá proteger la confidencialidad de toda la información comercial confidencial contenida en este cuestionario y no podrá divulgar dicha información a terceros, bajo ninguna circunstancia, sin consultar previamente con su compañía de Ud.

### Moneda

Cuando el valor de un bien o de un material esté expresado en una moneda distinta de la del país en donde se encuentre ubicado el productor, las monedas presentadas en este cuestionario deberán convertirse a la moneda del país donde se encuentre ubicado el productor, de acuerdo con la sección 3 de las Reglamentaciones. Sirvase especificar la moneda utilizada para llenar este cuestionario.

### Definiciones

Las siguientes definiciones contenidas en este cuestionario tienen el sólo propósito de servir de referencia. En caso de cualquier discrepancia con las definiciones establecidas en la sección 2 o cualquier otra sección de las Reglamentaciones, las definiciones y/o secciones establecidas en las Reglamentaciones tendrán precedencia.

**"acumulación"** significa, para efectos de determinar si un bien es originario, la combinación de la producción con respecto a ese bien, por uno o más productores en el territorio de uno o más de los países del TLCAN, de manera que sea considerada como la producción de un solo productor.

**"bien no originario o material no originario"** significa un bien o material que no califica como originario, de conformidad con las Reglamentaciones.

**"bienes fungibles o materiales fungibles"** significa bienes o materiales que para efectos comerciales sean intercambiables y cuyas propiedades sean esencialmente idénticas.

**"cambio aplicable de clasificación arancelaria"** significa, con respecto a un material no originario utilizado en la producción de un bien, un cambio de clasificación arancelaria especificado en una regla señalada en el anexo I de las Reglamentaciones para la disposición arancelaria bajo la que esté clasificado el bien.

**"clasificación arancelaria"** se refiere a la clasificación arancelaria hasta 6 u 8 dígitos, según sea aplicable, basándose sobre el Sistema Armonizado de clasificación y de codificación estadística.

**"costos de embarque y de empaque"** significa los costos incurridos en el empaque de un bien para su embarque y el transporte de los bienes desde el punto de embarque directo hasta el comprador, excepto los costos de la preparación y embalaje del bien para su venta al detalle.

**"costo neto"** significa todos los costos menos los costos de promoción de ventas, de comercialización y de servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embarque y empaque, así como los costos no admisibles por intereses incluidos en el costo total.

**"costo neto de un bien"** significa el costo neto que puede ser asignado razonablemente al bien utilizando alguno de los métodos establecidos en el anexo VII de las Reglamentaciones.

**"costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta"** significa los siguientes costos relacionados a la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta:

(a) promoción de ventas y comercialización; publicidad en medios de difusión; publicidad e investigación de mercados; materiales de promoción y demostración; bienes exhibidos; conferencias de promoción de ventas, ferias y convenciones comerciales; mantas y pancartas; exposiciones de comercialización; muestras gratuitas; publicaciones sobre ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta (folletos de productos, catálogos, publicaciones técnicas, listas de precios, manuales de servicio, información de apoyo a las ventas); establecimiento y protección de logotipos y marcas registradas; patrocinios; cargos por reabastecimiento para ventas al mayoreo y menudeo; gastos de representación;

(b) ventas e incentivos de comercialización; rebajas a mayoristas, detallistas y consumidores; incentivos en mercancías;

(c) sueldos y salarios, comisiones por ventas, bonos, prestaciones (por ejemplo prestaciones médicas, seguros, pensiones), gastos de viaje y alojamiento, y cuotas de afiliación y profesionales para el personal de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta;

- (d) contratación y capacitación del personal de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta; capacitación a los empleados del cliente después de la venta, cuando en los estados financieros o cuentas de costos del productor tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes;
- (e) seguro por responsabilidad civil derivada del producto;
- (f) productos de oficina para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, cuando en los estados financieros o cuentas de costos del productor tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes;
- (g) teléfono, correo y otros medios de comunicación, cuando en los estados financieros o cuentas de costos del productor se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes;
- (h) rentas y depreciación de las oficinas de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes, así como de los centros de distribución;
- (i) primas de seguros sobre la propiedad, impuestos, costos de servicios públicos y costos de reparación y mantenimiento de las oficinas de promoción de ventas, comercialización, y servicios posteriores a la venta, así como de los centros de distribución cuando en los estados financieros o cuentas de costos del productor, tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes; y
- (j) pagos del productor a otras personas por reparaciones derivadas de sus garantías.

"**costos no admisibles por intereses**" significan los intereses que haya pagado un productor sobre sus obligaciones financieras que excedan de 700 puntos base sobre los rendimientos de las obligaciones de deuda emitidas por el gobierno federal de vencimientos comparables a vencimientos del país en que esté ubicado el productor.

"**costo total**" significa todos los costos del producto, los costos del período y otros costos en que se haya incurrido en territorio de uno o más de los países del TLCAN. **Nota:** Sírvase consultar la subsección 6(12) de las Reglamentaciones para obtener información más detallada con relación al costo total y la sección 2 de las Reglamentaciones para obtener las definiciones de costos del producto, costos del período y otros costos.

"**materiales intermedios**" significa materiales de fabricación propia utilizados en la producción de un bien y designados como materiales intermedios conforme a la subsección 7(4) de las Reglamentaciones.

"**método de costo neto**" significa el método para calcular el valor de contenido regional de un bien como lo establecido en la subsección 6(3) de las Reglamentaciones.

"**regalías**" significa pagos de cualquier especie, incluidos los pagos por asistencia técnica o acuerdos similares, hechos por el uso o derecho a usar cualquier derecho de autor, obra artística, literaria o trabajo científico, patentes, marcas registradas, diseños, modelos, planos, fórmulas o procesos secretos, excepto los pagos por asistencia técnica o por acuerdos similares que puedan relacionarse con servicios específicos, tales como

- (a) capacitación de personal, independientemente del lugar donde se realice, e
- (b) ingeniería de planta, montaje de plantas, fijado de moldes, diseño de programas de cómputo, y servicios de cómputo similares u otros servicios, siempre y cuando se realicen en territorio de uno o más de los países del TLCAN.

"**Sistema Armonizado (SA)**" significa el Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías, incluyendo sus reglas generales de interpretación y las notas relativas a las secciones y a los capítulos, conforme a lo establecido y aplicado por Canadá en el *Arancel de aduanas (Customs Tariff)*.

"**territorio**" significa, con respecto a

- (a) Canadá, el territorio en que se aplique su legislación aduanera, incluida toda zona más allá de los mares territoriales de Canadá dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y su legislación interna, Canadá pueda ejercer derechos sobre el lecho y subsuelo marino y sobre sus recursos naturales,
- (b) México,
  - (i) los estados de la Federación y el Distrito Federal,
  - (ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos en los mares adyacentes,

- (iii) las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano Pacífico,
  - (iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes,
  - (v) las aguas de los mares territoriales, de conformidad con el derecho internacional y las aguas marítimas interiores,
  - (vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, de conformidad con el derecho internacional, y
  - (vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos sobre el lecho y el subsuelo marino y sobre sus recursos naturales, de conformidad con el derecho internacional, incluida la *Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar*, así como con su legislación interna, y
- (c) Estados Unidos,
- (i) el territorio aduanero de Estados Unidos, que incluye los cincuenta estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico,
  - (ii) las zonas libres ubicadas en Estados Unidos y en Puerto Rico, y
  - (iii) toda zona más allá de los mares territoriales de Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Estados Unidos pueda ejercer derechos sobre el lecho y el subsuelo marino y sobre sus recursos naturales.

## LLENADO DEL CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN

## VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

## SECCIÓN A - MÉTODO DE COSTO NETO

## INSTRUCCIONES GENERALES

La información solicitada en este cuestionario puede presentarse a la ACAAT en cualquier otro formato adecuado. Por ejemplo, una lista de materiales en la que se indique el origen de los mismos, la clasificación arancelaria y si se ha cumplido el cambio de clasificación arancelaria, así como el nombre y dirección para cada uno de los proveedores, será aceptable para la ACAAT en lugar de una reproducción de la información de este cuestionario. Toda la información debe ser certificada.

**PASO 1 - Confirme la clasificación arancelaria y la regla de origen aplicable para el bien producido**

Confirme la clasificación arancelaria (a nivel de 6 u 8 dígitos como lo requiera la regla de origen aplicable) del bien producido. Consulte el anexo I de las Reglamentaciones para verificar la regla de origen aplicable.

**PASO 2 - Llene el formulario Método de costo neto - Valor de materiales**

(A) Llene la parte superior del formulario (nombre del productor, dirección, número de teléfono, número de fax, nombre del bien producido y el período cubierto). La sección de la clasificación arancelaria (a nivel de 6 u 8 dígitos como lo requiere la regla de origen aplicable) debe ser la misma que se estableció en el paso 1.

(B) Enliste todos los materiales con los nombres y direcciones de los proveedores respectivos. Haga una lista de todos los proveedores en caso de que haya más de un proveedor para un material en particular. Si el material es un material no originario o un material de origen desconocido, indique la clasificación arancelaria (de 6 u 8 dígitos, según sea aplicable) de ese material en el espacio correspondiente.

**Nota 1: Los materiales adquiridos de empresas manufactureras o proveedores en el territorio no son necesariamente materiales originarios (los materiales declarados como originarios deben calificar como originarios de acuerdo con las Reglamentaciones).**

Cualquier declaración escrita obtenida de los proveedores que indique que los materiales califican como originarios, debe ser conservada para efectos de verificación.

**Nota 2:** Cuando se utilizan materiales fungibles originarios y no originarios en la producción de un bien, y el productor o la persona de quien el productor adquirió dichos materiales, elige determinar de conformidad con la subsección 7(16) de las Reglamentaciones, si los materiales son originarios basándose sobre alguno de los métodos de manejo de inventarios aplicables establecidos en el Anexo X de las Reglamentaciones, dicho productor o persona deberá mantener registros suficientemente detallados para apoyar la aplicación del método elegido. Cuando un productor no mantenga los registros necesarios para apoyar la aplicación de algún método de manejo de inventarios, la ACAAT podrá considerar todos los materiales fungibles como no originarios.

(C) Indique en la columna correspondiente, bajo la categoría "originario", "no originario" u "origen desconocido", el valor de cada uno de los materiales determinados de acuerdo con la subsección 7(1) de las Reglamentaciones.

**valor de un material,** salvo lo dispuesto para los materiales no originarios utilizados en la producción de un bien automotor de servicio ligero o un bien automotor de servicio pesado, y salvo en el caso de los materiales indirectos, materiales intermedios, contenedores y materiales de empaque y envases y materiales de embalaje para la venta al menudeo de fabricación propia, el valor de un material será:

(a) cuando el productor del bien importe el material al territorio de un país del TLCAN en el cual se produce dicho bien, el valor en aduanas del material respecto a dicha importación, de acuerdo con la subsección 2(1) de las Reglamentaciones, o

(b) cuando el productor del bien adquiera el material de otra persona que se encuentre en territorio del país del TLCAN en el cual se produce dicho bien

(i) el valor de transacción, determinado de acuerdo con la subsección 2(1) del anexo VIII de las Reglamentaciones, con respecto a la transacción en la cual el productor adquirió el material, o

(ii) el valor determinado de conformidad con las secciones 6 a 11 del anexo VIII de las Reglamentaciones, cuando, con relación a la transacción en la cual el productor adquirió el material, no exista un valor de transacción de conformidad con la subsección 2(2) de dicho anexo o el valor de transacción no sea admisible bajo la subsección 2(3) de dicho anexo,

y deberá incluir los siguientes costos si no están incluidos en el subpárrafo (a) o (b):

(c) los costos del flete, seguro, empaque y todos los otros costos que se incurran para transportar el material al lugar donde se encuentre ubicado el productor (anexo VIII de las Reglamentaciones),

(d) los aranceles e impuestos pagados o por pagar en el territorio de uno o más países del TLCAN respecto al material, salvo los aranceles e impuestos que sean eximidos, reembosables, reembosables o que sean recuperables por cualquier otro medio, incluyendo el acreditamiento contra arancel o impuesto pagado o por pagar (anexo VIII de las Reglamentaciones),

(e) gastos por servicios de agencias aduanales, incluyendo el costo de los servicios de apoderados aduanales en que se incurra respecto al material en el territorio de uno o más países del TLCAN (anexo VIII de las Reglamentaciones), y

(f) el costo de los desechos y desperdicios que sean resultantes del uso del material en la producción del bien, menos el valor de desechos renovables o productos incidentales (anexo VIII de las Reglamentaciones).

"Ubicación del productor" significa,

(a) el almacén u otro lugar de recepción, siempre y cuando ese almacén u otro lugar de recepción sea donde el productor reciba materiales para utilizarlos en la producción de un bien y esté ubicado en un radio de 75 kilómetros (46,6 millas) del lugar donde el productor produce el bien; y

(b) en cualquier otro caso, el lugar donde el productor produce el bien en que se utilice el material.

**Es importante que el valor de un material se anote en la columna correcta ya sea originario, no originario o de origen desconocido.**

**Nota:** Los totales del **Valor de materiales** pasados desde los formularios **Material intermedio - resumen** se deben incluir en el formulario **Método de costo neto - valor de materiales** y deberán hacerse referencias cruzadas del formulario apropiado de **Material intermedio - resumen**.

Si no existe espacio suficiente para proporcionar la información requerida, pase los totales a fotocopias adjuntadas apropiadamente numeradas y referenciadas. Deberá llevarse una suma total por cada forma adicional utilizada. Deberá realizar una suma total para cada hoja adicional del formulario **Método de costo neto - valor de los materiales**.

(D) Indique en la columna correspondiente si los materiales no originarios o de origen desconocido utilizados en la producción de los bienes han cumplido o no con el cambio de clasificación arancelaria. Los materiales siguen siendo considerados como no originarios o de origen desconocido a efectos del cálculo del contenido de valor regional.

(E) Sume cada columna del formulario **Valor de materiales** y pase esos totales a las columnas apropiadas del campo A del formulario **Método de costo neto - resumen**.

### **PASO 3 - Llene el formulario Método de costo neto - costo neto del bien**

**Nota:** Para el propósito de este cuestionario, todos los costos asociados con el valor de los materiales están incluidos en el paso 2 de la sección A y por lo tanto no deberán estar incluidos en el cálculo requerido para este paso.

(A) Llene la parte superior del formulario.

(B) Llene la sección identificando las categorías de costos principales, por ej. mano de obra, gastos generales (véase Nota 1 más abajo), que totaliza el monto declarado por el costo neto del bien, así como la sección del país en donde se llevó a cabo la producción y la sección correspondiente a los costos unitarios.

Para calcular el **costo neto del bien**, el productor puede (de conformidad con las subsecciones 6(11), 6(12) y 6(13) de las Reglamentaciones):

(a) calcular el costo total incurrido respecto a todos los bienes producidos por ese productor y deducir cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos no admisibles por intereses que están incluidos en este costo total y asignar de manera razonable el remanente al bien, conforme al anexo VII de las Reglamentaciones,

(b) calcular el costo total incurrido respecto a todos los bienes producidos por ese productor, asignar razonablemente, conforme al anexo VII de las Reglamentaciones, este costo total al bien y deducir todos los costos de cualquier promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos no admisibles por intereses incluidos en el monto asignado a dicho bien, o

(c) asignar razonablemente, conforme al anexo VII de las Reglamentaciones, cada uno de los costos que forman parte del costo total incurrido con respecto al bien de manera que la suma de esos costos no incluya algún costo de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos no admisibles por intereses.

**Nota 1:** La información se puede presentar también por centro de costos o área responsable de costos en lugar de categorías de costos principales.

**Nota 2:** Los montos calculados en la sección B por **Material intermedio - costo neto del bien** y por promociones de venta, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, y costo no admisibles por intereses que fueron asignados al material intermedio deben pasar a cuenta nueva con referencias cruzadas desde los formularios **Material intermedio - resumen** al formulario **Método de costo neto - costo neto del bien**.

**Nota 3:** Es importante de llenar la sección que identifica el país en el cual se llevó a cabo la producción, ya que esta información es necesaria para verificar el trato arancelario aplicable, de acuerdo con las reglas establecidas en el anexo 302.2 del TLCAN.

Si no existe espacio suficiente para proporcionar la información requerida, pase los totales a fotocopias adjuntadas debidamente numeradas y con las referencias cruzadas apropiadas.

(C) Sume todos los costos del Costo neto del bien y anótelos en el campo B del formulario **Método de costo neto - resumen**.

#### **PASO 4 - Llene el formulario Método de costo neto - resumen**

(A) Llene la parte superior del formulario.

(B) Asegúrese que el **Valor total de los materiales obtenido por el Método del costo neto** y el **Costo neto del bien** del formulario **Método de costo neto - costo neto del bien** hayan sido pasados correctamente al formulario **Método de costo neto - resumen**.

(C) Sume el valor del campo A(4) al valor del campo B y anote el total en el campo C.

(D) Reste el valor del campo A(2) y el valor del campo A(3) del valor del campo C y anote el total en el campo D.

(E) Divida el valor del campo D entre el valor del campo C. Multiplique este resultado por 100 para obtener el valor de contenido regional del bien producido. Anote este porcentaje en el campo E.

(F) Llene la certificación. Este cuestionario debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador o productor del bien o por el proveedor del material utilizado en la producción del mismo, según sea el caso.

#### **PASO 5 - Llene la forma Método de costo neto - información general**



## LLENADO DEL CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN

## VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

## SECCIÓN B - MATERIAL INTERMEDIO

## INSTRUCCIONES GENERALES

La **sección B** se llenará solamente cuando el productor del bien designe como material intermedio cualquier material de fabricación propia utilizado en la producción del bien, y la regla de origen específica para ese material intermedio contenga un requisito de valor de contenido regional. Si la regla de origen relativa al material intermedio contiene solamente el requisito de cambio de clasificación arancelaria, no proceda con esta sección. En ese caso, lleve los costos a la columna de materiales originarios o no originarios de la sección A, según corresponda.

**Nota 1:** De conformidad con la subsección 7(5) de las Reglamentaciones, para calificar como originario, un material de fabricación propia designado como material intermedio debe calificar como material originario de acuerdo con las Reglamentaciones.

**PASO 1 - Confirme la clasificación arancelaria y la regla de origen aplicable al material intermedio**

Confirme la clasificación arancelaria (de 6 u 8 dígitos, como lo requiera la regla de origen aplicable) del material intermedio. Referirse al anexo I de las Reglamentaciones para verificar la regla de origen aplicable.

**PASO 2- Llene el formulario de Material intermedio - valor de materiales**

(A) Llene la parte superior del formulario (nombre del productor, dirección, número de teléfono, número de fax, nombre del bien producido, clasificación arancelaria del bien producido, nombre del material intermedio, clasificación arancelaria del material intermedio y el período cubierto). La clasificación arancelaria del material intermedio debe ser la misma que se estableció en el paso 1.

(B) Enliste todos los materiales con sus respectivos nombres y direcciones de los proveedores. Haga una lista de todos los proveedores en caso de que haya más de un proveedor para un material en particular. Si el material es no originario o de origen desconocido, indique la clasificación arancelaria del material (a nivel de 6 u 8 dígitos, como lo requiera la regla de origen aplicable al material intermedio) en el espacio correspondiente.

**Nota 1: Los materiales adquiridos de empresas manufactureras o proveedores en el territorio no son necesariamente materiales originarios (los materiales declarados como originarios deben calificar como originarios de acuerdo con las Reglamentaciones).** Cualquier representación escrita obtenida de proveedores indicando que los materiales califican como originarios, debe ser conservada para efectos de verificación.

**Nota 2:** Cuando se utilizan materiales fungibles originarios y no originarios en la producción de un bien, y el productor o la persona de quien el productor adquirió dichos materiales, elige determinar, de conformidad con la subsección 7(16) de las Reglamentaciones, si los materiales son originarios basándose sobre alguno de los métodos de manejo de inventarios aplicables establecidos en el Anexo X de las Reglamentaciones, dicho productor o persona deberá mantener registros suficientemente detallados para apoyar la aplicación del método elegido. Cuando un productor no mantenga los registros necesarios para apoyar la aplicación de algún método de manejo de inventarios, la ACAAT podrá considerar todos los materiales fungibles como no originarios.

(C) Indique en la columna correspondiente, bajo la categoría "originario", "no originario" u "origen desconocido", el valor de cada uno de los materiales determinados de acuerdo con la sección 7 de las Reglamentaciones. Deberá realizar una suma total para cada hoja adicional del formulario **Material intermedio - valor de los materiales**.

**Es importante que el valor de un material se anote en la columna correcta, ya sea originario, no originario o de origen desconocido.**

(D) Indique en la columna correspondiente si los materiales no originarios o de origen desconocido utilizados en la producción de los bienes han cumplido o no con el cambio de clasificación arancelaria.

Si no existe espacio suficiente para proporcionar la información requerida, pase los totales a fotocopias adjuntadas debidamente numeradas y con las referencias cruzadas apropiadas.

(E) Sume cada columna de **Total de material intermedio - valor de materiales** del formulario **Material intermedio - valor de materiales** y pase esos totales en las columnas apropiadas en el campo A del formulario **Material intermedio - resumen**.

**PASO 3 - Llene el formulario Material intermedio - costo neto del bien**

**Nota:** Para el propósito de este cuestionario, todos los costos asociados con el valor de los materiales están presentados conforme al paso 2 de la sección B y por lo tanto no deberán estar incluidos en el cálculo requerido para este paso.

(A) Llene la parte superior del formulario.

(B) Llene la sección identificando las categorías de costos principales, por ej. mano de obra, gastos generales (véase Nota 1 más abajo), que totaliza el monto declarado por el costo neto del bien, así como la sección del país en donde se llevó a cabo la producción y la sección correspondiente a los costos unitarios.

Para calcular el **costo neto del bien**, el productor puede (de conformidad con las subsecciones 6(11), 6(12) y 6(13) de las Reglamentaciones):

(a) calcular el costo total incurrido respecto a todos los bienes producidos por ese productor y deducir cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos no admisibles por intereses que están incluidos en este costo total y asignar de manera razonable el remanente al bien, conforme al anexo VII de las Reglamentaciones,

(b) calcular el costo total incurrido respecto a todos los bienes producidos por ese productor, asignar razonablemente, conforme al anexo VII de las Reglamentaciones, este costo total al bien y deducir todos los costos de cualquier promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos no admisibles por intereses incluidos en el monto asignado a dicho bien, o

(c) asignar razonablemente, conforme al anexo VII de las Reglamentaciones, cada uno de los costos que forman parte del costo total incurrido con respecto al bien de manera que la suma de esos costos no incluya algún costo de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos no admisibles por intereses.

**Nota 1: Específicamente identifique los montos por promoción de ventas, comercialización y costos por servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embarque y empaque y costos de intereses no admisibles que están asignados al material intermedio y que se restan del costo total en el cálculo del costo neto, ya que el valor del material intermedio que se pasa, si está es considerado originario, es el costo total. Los montos asignables al material intermedio deberán incluirse en el costo neto del bien producido.**

**Nota 2:** La información se puede presentar también por centro de costos o área responsable de costos en lugar de categorías de costos principales.

Si no existe espacio suficiente para proporcionar la información requerida, pase los totales a fotocopias adjuntadas debidamente numeradas y con las referencias cruzadas apropiadas.

(C) Sume todos los costos de **Material intermedio - costo neto del bien** y pase el total al campo B del formulario **Material intermedio - resumen**.

**PASO 4 - Llene el formulario Material intermedio - resumen.**

(A) Llene la parte superior del formulario.

(B) Asegúrese que el **Total del valor de los materiales** del formulario **Material intermedio - valor de materiales** y el **Costo neto del bien** del formulario **Material intermedio - costo neto del bien** hayan sido pasados correctamente al formulario **Material intermedio - resumen**.

(C) Sume el valor del campo A(4) al valor del campo B y anote el total en el campo C.

(D) Reste el valor del campo A(2) y el valor del campo A(3) del valor del campo C y anote el total en el campo D.

(E) Divida el valor del campo D entre el valor del campo C. Multiplique este resultado por 100 para obtener el valor de contenido regional del material intermedio producido. Anote este porcentaje en el campo E.

El material intermedio es considerado como originario en el territorio si cumple con la regla de origen específica en el anexo I de las Reglamentaciones, aplicable a ese material intermedio, y cualquier otra regla general que sea aplicable.

Cuando la regla de origen se cumple, marque un  en el campo apropiado bajo E(1) y pase el valor de los materiales intermedios a la sección A. El valor del material intermedio deberá ser (de acuerdo con la subsección 7(6) de las Reglamentaciones):

(i) el costo total incurrido con respecto a todos los bienes producidos por el productor, calculado con base en los costos registrados en los libros del productor, que puede asignarse razonablemente al material intermedio de acuerdo con el anexo VII de las Reglamentaciones; o

- (ii) la suma de cada costo, calculado con base en los costos registrados en los libros del productor, que forma parte del costo total incurrido con respecto a dicho material intermedio, que puede asignarse razonablemente a dicho material intermedio de acuerdo con el anexo VII de las Reglamentaciones.

La transcripción de esos valores deberá hacerse de la siguiente manera:

- (i) Pase la **Suma total de material intermedio - valor de materiales** (del campo A(4)) al formulario **Método de costo neto - valor de materiales** en la columna de materiales originarios.
- (ii) Pase el **Total de material intermedio - costo neto del bien** (del campo B) al formulario **Método de costo neto - costo neto del bien** en la columna de costo unitario.
- (iii) Pase los montos de promoción de ventas, comercialización y costos por servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos no admisibles por intereses que pueden asignarse al material intermedio al formulario **Método de costo neto - costo neto del bien** en la columna de costo unitario.

Si la regla de origen no se cumple, marca un  en el campo apropiado bajo E(2) y efectúe la transcripción a la sección A de la siguiente manera:

- (i) La **Suma total de material intermedio - valor de materiales** debe pasarse al formulario de **Método de costo neto - valor de materiales** para que los valores estén anotados en la columna apropiada que establece el origen. Esto es, el valor en A(1) del formulario **Material intermedio - resumen** debe pasarse a la columna de materiales originarios en el formulario **Método de costo neto - valor de materiales**. Asimismo, el valor en A(2) del formulario **Material intermedio - resumen** debe pasarse a la columna de los materiales no originarios en el formulario de **Método de costo neto - valor de materiales**, y el valor en A(3) del formulario **Material intermedio - resumen** debe pasarse a la columna de material de origen desconocido en el formulario **Método de costo neto - valor de materiales**.
- (ii) El **Material intermedio - costo neto del bien** (del campo B) debe pasarse al formulario **Método de costo neto - costo neto del bien** en la columna de costo unitario.

## LLENADO DEL CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN

## VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

## SECCIÓN C - CÁLCULO DE MÍNIMIS

## INSTRUCCIONES GENERALES

La **sección C** deberá ser llenada por el exportador/productor de los bienes solamente cuando se haya solicitado un tratamiento arancelario preferencial sobre la base de que los bienes califican como originarios, de conformidad con la sección 5 (disposición de mínimos) de las Reglamentaciones.

La disposición de mínimos significa que un bien se considerará originario del territorio de un país del TLCAN cuando el valor de todos los materiales no originarios que sean utilizados en la producción del bien y que no sufran un cambio aplicable de clasificación arancelaria como resultado de una producción que ocurra enteramente en el territorio de uno o más países del TLCAN no exceda siete por ciento (7%):

- a) del valor de transacción del bien determinado conforme al anexo II de las Reglamentaciones con respecto a la transacción en la cual el productor del bien haya vendido el bien, ajustado a una base L.A.B., o
  - b) del costo total del bien, cuando no haya valor de transacción del bien conforme a la subsección 2(1) del anexo III de las Reglamentaciones, o el valor de transacción del bien sea inaceptable conforme a la subsección 2(2) de este anexo,
- siempre que,
- c) si de acuerdo a la regla en la cual se especifica el cambio aplicable de clasificación arancelaria, el bien también está sujeto a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos materiales no originarios será tomado en cuenta para calcular el valor de contenido regional del bien, conforme al método establecido para dicho bien,
  - d) el bien satisfaga los demás requisitos aplicables de las Reglamentaciones.

**Nota 1:** Un bien sujeto a un requisito de valor de contenido regional deberá considerarse como originario del territorio de un país del TLCAN y no deberá satisfacer dicho requerimiento cuando:

- (a) el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no excede de siete por ciento (7%)
  - (i) del valor de transacción del bien, determinado conforme al anexo II de las Reglamentaciones, en relación con la transacción con la que el productor del bien lo haya vendido, ajustado a una base L.A.B. o,
  - (ii) del costo total del bien, siempre que no haya valor de transacción para el bien de acuerdo con la subsección 2(1) del anexo III de las Reglamentaciones, o el valor de transacción del bien sea inaceptable conforme a la subsección 2(2) de tal anexo; y
- (b) el bien satisfaga los demás requisitos aplicables de las Reglamentaciones.

**Nota 2:** Favor de observar que la disposición *de mínimos* no es aplicable a:

- (a) un material no originario comprendido en el capítulo 4 del Sistema Armonizado (en lo sucesivo denominado "SA") a en cualquiera de las fracciones arancelarias 1901.90.31, 1901.90.32, 1901.90.33, 1901.90.34 y 1901.90.39 utilizado en la producción de un bien comprendido en el capítulo 4 del SA;
- (b) un material no originario comprendido en el capítulo 4 del SA o en cualquiera de las fracciones arancelarias 1901.90.31, 1901.90.32, 1901.90.33, 1901.90.34 y 1901.90.39, utilizado en la producción de un bien comprendido en cualquiera de las fracciones arancelarias 1901.10.31, 1901.20.11, 1901.20.12, 1901.20.21, 1901.20.22, 1901.90.31, 1901.90.32, 1901.90.33, 1901.90.34 y 1901.90.39, partida 21.05 y fracciones arancelarias 2106.90.31, 2106.90.32, 2106.90.33, 2106.90.34, 2106.90.35, 2106.90.93, 2106.90.94, 2106.90.95, 2202.90.41, 2202.90.42, 2202.90.43, 2202.90.49, 2309.90.31, 2309.90.32, 2309.90.33, 2309.90.35 y 2309.90.36;
- (c) un material no originario comprendido en la partida 08.05 o en una de las subpartidas 2009.11 a 2009.30, utilizado en la producción de un bien comprendido en una de las subpartidas 2009.11 a 2009.30 o de las fracciones arancelarias 2106.90.91 y 2202.90.31;
- (d) un material no originario comprendido en el capítulo 9 del SA, utilizado en la producción de un bien comprendido en la fracción arancelaria 2101.10.11;
- (e) un material no originario comprendido en el capítulo 15 del SA, utilizado en la producción de un bien comprendido en una de las partidas 15.01 a 15.08, 15.12, 15.14 y 15.15;

- (f) un material no originario comprendido en la partida 17.01 del SA, utilizado en la producción de un bien comprendido en una de las partidas 17.01 a 17.03;
- (g) un material no originario comprendido en el capítulo 17 del SA o en la partida 18.05, utilizado en la producción de un bien comprendido en la subpartida 1806.10;
- (h) un material no originario comprendido en una de las partidas 22.03 a 22.08, utilizado en la producción de un bien comprendido en una de las partidas 22.07 a 22.08 ;
- (i) un material no originario utilizado en la producción de un bien comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.19, en una de las subpartidas 8415.10, 8415.81 a 8415.83, 8418.10 a 8418.21, 8418.29 a 8418.40, 8421.12, 8422.11, 8450.11 a 8450.20 y 8451.21 a 8451.29, o en las fracciones arancelarias 8479.89.91 y 8516.60.20;
- (j) los circuitos modulares que sean materiales no originarios utilizados en la producción de un bien, cuando el cambio aplicable en la clasificación arancelaria para el bien imponga restricciones al uso de dicho material no originario, tales como la prohibición, o la limitación de la cantidad de dicho material no originario;
- (k) un material no originario que sea ingrediente único de un jugo comprendido en la partida 20.09 utilizado en la producción de un bien comprendido en la subpartida 2009.90 o en las fracciones arancelarias 2106.90.92 ó 2202.90.32;
- (l) un material no originario utilizado en la producción de un bien comprendido en los capítulos 1 a 27 del SA, a menos que el material no originario esté comprendido en una subpartida distinta a la del bien para el cual se está determinando el origen de conformidad con la sección 5 de las Reglamentaciones; o
- (m) un material no originario utilizado en la producción de un bien comprendido en uno de los capítulos 50 a 63 del SA.

### Llene el formulario para el Cálculo "*de mínimos*"

(A) Llene la sección de información general del formulario (nombre del productor, dirección, número de teléfono, número de fax, nombre del bien producido y la clasificación arancelaria del bien (de 6 u 8 dígitos, según sea el caso).

(B) Llene la sección **Materiales no originarios que no sufren el cambio aplicable de clasificación arancelaria** de este formulario .

Enliste todos los materiales no originarios y sus valores, como lo determinado en la sección A, que se utilizan en la producción del bien que no sufren el cambio aplicable de clasificación arancelaria como resultado de la producción. Todos los materiales cuyo el origen sea desconocido deberán ser considerados como materiales no originarios y serán incluidos en esta sección, si no sufren el cambio aplicable de clasificación arancelaria.

(C) Sume el **Valor de materiales no originarios que no sufren el cambio aplicable en clasificación arancelaria** y anote esta total en el campo (A).

(D) Llene el cálculo *de mínimos* en el formulario.

Para todos los capítulos, excepto los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado:

(a) anote el total **Materiales no originarios que no sufren el cambio aplicable de clasificación arancelaria** en el campo (A) de la sección cálculo *de mínimos*.

(b) en el campo (B), anotar el **Valor total de transacción ajustado a una base L.A.B.** o el **Costo total del bien**, según sea aplicable para el cálculo.

(c) Divida el valor del campo (A) entre el valor en el campo (B). Multiplique este resultado por 100 para obtener el **porcentaje de mínimos**. Anote este porcentaje en el campo (C).

**Nota: Ajustado a una base L.A.B.** significa, con respecto a un bien, ajustado de la siguiente manera:

(a) deduciendo

- (i) los costos de transporte del bien después de ser embarcado en el punto de embarque directo,
- (ii) los costos de descarga, carga, manejo y seguro relacionados con ese transporte, y
- (iii) el costo de contenedores y materiales de empaque,

cuando estos costos están incluidos en el valor de transacción del bien, y

(b) sumando

- (i) los costos de transporte del bien desde el lugar de producción hasta el punto de embarque directo;
- (ii) los costos de descarga, carga, manejo y seguro relacionados con ese transporte, y
- (iii) los costos de carga del bien para su embarque en el punto de embarque directo,

cuando estos costos no están incluidos en el valor de transacción del bien.

(E) Llene la sección de certificación del formulario **Cálculo de mínimis**. Este cuestionario debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador o productor de los bienes, o por el proveedor de un material utilizado en la producción de los bienes, según sea el caso.



PROTEGIDO (cuando llenado)

CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE COSTO NETO VALOR DE MATERIALES

Sírvase escribir claramente con letra de imprenta.

Página de

Form fields for producer name, address, phone/fax numbers, tariff classification, and period covered.

Main table with columns: Nombre del material, Clasificación arancelaria, Proveedor, Valor unitario de materiales (Originario, No originario, Origen desconocido), and ¿Cumple con el cambio de clasificación arancelaria? Includes a 'PASADO DE' section for past materials.

Material componente - pasado a:

Form fields for component material: Resumen, Valor de los materiales, and Página.

TOTAL DEL VALOR DE MATERIALES (A)

Form fields for the total value of materials.











CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN
VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE COSTO NETO
MATERIAL INTERMEDIO - VALOR DE MATERIALES

Página de

Form with fields: Nombre del productor, Dirección, Bien producido, Material intermedio, Período cubierto, and Número de teléfono/fax.

Table with columns: Nombre del material, Clasificación arancelaria, Proveedor, Valor unitario de materiales (Originario, No originario, Origen desconocido), ¿Cumple con el cambio en clasificación arancelaria?

Material componente - pasado a:

- Material intermedio - resumen
Material intermedio - valor de materiales

TOTAL DE MATERIAL INTERMEDIO (A) VALOR DE MATERIALES



CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN
VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE COSTO NETO
MATERIAL INTERMEDIO - COSTO NETO DEL BIEN

Página
de

Form with fields: Nombre del productor, Dirección, Bien producido, Material intermedio, Período cubierto, Número de teléfono, Número de fax, Clasificación arancelaria.

Table with 3 columns: Principal categoría de costos, País, Costo unitario. Includes a header row and multiple rows for data entry.

Pasado a:
[ ] Material intermedio resumen
[ ] Material intermedio - costo neto del bien
MATERIAL INTERMEDIO - COSTO NETO DEL BIEN (B) ->



